



**Auto de Sustanciación  
Divorcio contencioso  
860013110001 2020 00045 00**

Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se ha suministrado un canal digital mediante el cual se pueda realizar la notificación personal a la demandada, este juzgado estima que es plenamente viable y plausible dar aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, dando garantía al principio de economía procesal, se ordenará realizar la notificación personal a la señora Fides Omaira Betancour Trujillo por conducto de secretaría.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Procédase a surtir la notificación personal a FIDES OMAIRA BETANCOUR TRUJILLO del auto mediante el cual se admitió la presente demanda, de conformidad a lo estatuido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica del auto proferido el 1 de julio de 2020 y una copia electrónica del traslado de la demanda, o en su defecto, de la totalidad del expediente al canal digital de la señora BETANCOUR TRUJILLO. La notificación se entenderá surtida pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de veinte (20) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

**SEGUNDO.-** Una vez se encuentre trabada la Litis, procédase a dar cuenta del presente asunto, con el fin de dar el impulso procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

RAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS  
HOY 11 DE AGOSTO DE 2020  
DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a03db5a276e115eb750f0b7971db87444626525745e529fd89890bcb6781baac**

Documento generado en 10/08/2020 11:29:59 a.m.